

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad) de modificación de numerosos artículos de los Estatutos sociales vigentes, y la consiguiente aprobación de un texto refundido de los mismos.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de los Estatutos sociales, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 de la misma Ley requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 de la misma Ley, en su última redacción dada por la Ley 31/2014, aplicable a las sociedades cotizadas, la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos sociales y el informe justificativo del Consejo de Administración estarán también a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, www.bolsasymercados.es.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sociales están sujetas a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

III. Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha afectado de forma muy significativa a la normativa interna de todas las sociedades de capital, especialmente, a las sociedades cotizadas. En este sentido, la Disposición Transitoria de la propia Ley exige que determinadas modificaciones deberán acordarse por las sociedades cotizadas, con independencia de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en la primera Junta General que se celebre con posterioridad al 1 de enero de 2015.

Por este motivo es necesario proponer a esta Junta General ordinaria de Accionistas la modificación de los Estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General, modificación esta última que se somete en el siguiente punto del orden del día, así como se informa en el punto décimo del orden del día de las modificaciones incorporadas al Reglamento del Consejo de Administración, que han sido aprobadas por este órgano en su reunión de 24 de marzo de 2015.

El análisis detallado que se ha realizado del contenido de los Estatutos sociales con motivo de la entrada en vigor de la Ley 31/2014 ha puesto de manifiesto que era posible mejorar la actual redacción de algunos de sus artículos, así como eliminar cuestiones que están reguladas en la normativa vigente y que, se considera, resultan innecesarias por su redundancia, motivos que justifican que se proponga a esta Junta la modificación de diversos artículos que no se han visto afectados por la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

Asimismo se ha considerado que la versión vigente de los Estatutos sociales recogía con un excesivo grado de detalle cuestiones eminentemente prácticas de la celebración de la Junta General de Accionistas, detalle que se entiende más adecuado que se recoja en el Reglamento de la Junta General en tanto que es este texto de la normativa interna el que tiene por finalidad establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta como órgano soberano de la Sociedad.

Este mismo motivo también justifica que cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, principalmente, en lo relativo a la organización, funcionamiento y competencias de las Comisiones del Consejo, que, hasta este momento, figuraban en los Estatutos sociales, se proponga sean remitidas al Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo que establece el artículo 197.bis, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, y que ya establecía el artículo 19.2 del Reglamento de la Junta General vigente, las propuestas de modificación de los Estatutos sociales se presentan de forma separada para su votación.

Dada la amplia propuesta de modificación de los Estatutos sociales que se somete para su aprobación se ha optado por someter a la Junta General ordinaria de Accionistas estas modificaciones en diversos grupos de artículos con autonomía propia.

Al mismo tiempo, como se ha indicado, tras la modificación de numerosos artículos de los Estatutos sociales se ha considerado oportuno someter a la Junta General ordinaria de Accionistas la aprobación de un texto refundido de dicho texto normativo.

III.1. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social y las acciones.

La modificación que se propone afecta a la actual redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 5, al que también se propone incorporar un nuevo párrafo, que será numerado como

apartado 5, sin que suponga ninguna modificación a la cifra de capital social, que permanece constante.

La finalidad que se persigue con la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 5 es mejorar la actual redacción del artículo en lo relativo a la forma de representación de las acciones y la llevanza por la Sociedad del libro registro de accionistas, a los efectos de eliminar del texto del artículo aquellas cuestiones que se encuentran expresamente reguladas en la normativa vigente de aplicación, en concreto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Estas referencias son sustituidas por una remisión genérica a la normativa de aplicación, así como se elimina la indicación a que se pueda solicitar la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, al no tener virtualidad alguna en este momento dada la actual condición de BME como sociedad cotizada.

La propuesta de incorporación de un párrafo, que, junto con el actual párrafo tercero del apartado 4, constituirá el nuevo apartado 5 de este mismo artículo tiene por objeto mejorar su actual redacción para cubrir una laguna existente, dado que en la versión vigente de los Estatutos sociales sólo se hace referencia a la forma en que se puede llevar a efecto la reducción del capital por devolución de aportaciones para permitir que la misma pueda hacerse en especie, sin incluirse ninguna referencia a las demás modalidades de reducción de capital establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Al mismo tiempo, en el párrafo que con la anterior modificación propuesta pasaría a ser el segundo párrafo del apartado 5 (en los Estatutos sociales vigentes, el tercer párrafo del apartado 4), se elimina una referencia cruzada al artículo 44 de los Estatutos Sociales, que era errónea.

Por otra parte, la inclusión del propuesto apartado 5 implicaría la reenumeración del último apartado del artículo, que pasaría a ser el apartado 6.

III.2. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos sociales, relativo a los derechos del accionista.

Como se ha indicado en la justificación inicial de las propuestas de modificación de los Estatutos sociales, el texto vigente recoge en diversos artículos una transcripción prácticamente literal de la normativa vigente, transcripción que se considera innecesaria y reiterativa. Por este motivo, se propone eliminar de este artículo 6 el apartado 3, que recoge el ejercicio de los derechos de los accionistas derivados de los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones en los mismos términos que los artículos 126, 127 y 132 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al mismo tiempo el apartado 1 de este artículo de los Estatutos sociales incluía una reiteración en la referencia en la Ley y los Estatutos por lo que, con objeto de mejorar la redacción, se propone la eliminación de una de estas referencias.

III.3. Justificación de la propuesta de la modificación de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, incluidos todos ellos dentro de un nuevo Capítulo 2º del Título III de los Estatutos sociales, con la rúbrica de “La Junta General de Accionistas”.

La finalidad que se persigue con las modificaciones propuestas a los artículos relativos a la Junta General ordinaria de Accionistas es doble, por un lado, la adaptación de los artículos 11, 13 y 22 a la Ley 31/2014, y por otro la mejora, a criterio de la Sociedad, de la redacción de todos los artículos. En particular, se trata de reorganizar esta parte de los Estatutos

sociales con la creación de un nuevo capítulo numerado como 2º, bajo la rúbrica “La Junta General de Accionistas”, que englobe los artículos que regulan todos los aspectos relativos a la Junta: convocatoria, derecho de información y celebración, con la finalidad de darle una mayor lógica en el desarrollo de los mismos, así como mejorar la redacción que presentaban alguno de ellos para su mejor comprensión.

A continuación se exponen, de forma detallada, las modificaciones propuestas en cada uno de los mencionados artículos.

Con la modificación que se propone al apartado 1 del artículo 10 de los Estatutos sociales, relativo a la Junta General y sus clases, se trata de ajustar el contenido del artículo a su rúbrica, “La Junta General y sus clases”, para lo cual se han eliminado de este apartado las referencias a los quórums y mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, cuestiones que se considera más adecuado que se mantengan en otros artículos de los Estatutos sociales vigentes que ya se refieren a estos asuntos, en concreto, los artículos 14, relativo a la constitución de la Junta General, y 22, relativo a la adopción de acuerdos.

La modificación propuesta al apartado 2 del mismo artículo 10 tiene por finalidad aclarar el procedimiento de aprobación del Reglamento de la Junta General, al considerarse que la actual redacción no es clara.

También con la finalidad de mejorar la redacción se propone modificar su apartado 3, que se refiere a los asuntos que debe abordar la Junta General ordinaria de Accionistas con objeto de que su contenido se ajuste al del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, la propuesta de modificación del artículo 11 tiene su base en las novedades que incorpora la Ley 31/2014 a la Ley de Sociedades de Capital con la finalidad de fomentar la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, entre las que se encuentra la rebaja en las sociedades cotizadas del umbral necesario para que puedan ejercitar sus derechos, con carácter general, del 5 al 3 por 100.

En concreto, esta modificación debe incorporarse en el apartado 2.b) de este artículo 11 en relación con el porcentaje del capital social necesario para que los accionistas ejerciten su derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y en su apartado 3 en relación con el derecho a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas y a presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. De esta forma se adaptan ambos apartados de este artículo a la última redacción de los artículos 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el 168 del mismo texto legal que recogen la solicitud de convocatoria por la minoría, y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el derecho de complemento de la convocatoria y presentar propuestas alternativas.

Junto con esta modificación para la adaptación a la Ley de Sociedades de Capital se propone una mejora de la redacción del apartado 3 de este artículo de los Estatutos sociales que, en su versión vigente, sólo hacía referencia al derecho de los accionistas a solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria y dejaba en el Reglamento de la Junta General la regulación del derecho a presentar propuestas alternativas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

En la nueva redacción que se propone para este apartado 3, se enuncian los derechos que ostentan los accionistas para solicitar el complemento de la convocatoria o para presentar propuestas alternativas sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día, y se remiten las referencias al plazo y forma de ejercicio de estos derechos a lo que al efecto

establezca la normativa vigente. En todo caso, el Reglamento de la Junta General de Accionistas recoge en su artículo 9 en detalle el procedimiento que deben seguir los accionistas para ejercitar estos derechos de minoría.

Las modificaciones que se propone incorporar en el artículo 12 de los Estatutos sociales, relativo a la publicidad de la convocatoria de la Junta General, tratan de mejorar su redacción y eliminar cuestiones que se consideran innecesarias, sin que ello afecte a las exigencias en materia de publicidad de la convocatoria que la Sociedad se ha impuesto. Así, se mantiene el plus de publicidad respecto a las obligaciones legales, en tanto que la convocatoria deberá publicarse en un diario de tirada nacional, publicación que la Ley no requiere si el anuncio ya se ha publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), como es el caso.

En concreto, se propone modificar el apartado 2 y eliminar los apartados 3, 4 y 5. Con la modificación de la redacción del apartado 2 se pretende aclarar que el anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley, y con la eliminación de los apartados 3, 4 y 5 se evitan referencias al derecho de información, personas facultadas para la firma de la convocatoria y a la posibilidad de celebrar una Junta General con carácter universal, cuestiones que están reguladas en la Ley de Sociedades de Capital, en concreto, en sus artículos 518, 174, 178, respectivamente, y que, en consecuencia, se considera que no es necesaria su reiteración en los Estatutos sociales.

Las modificaciones que se propone incorporar en el artículo 13 relativo al derecho de información de los accionistas, tienen su origen en la adaptación a lo establecido en los artículos 520.1 y 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en su última redacción dada por la Ley 31/2014.

Así, en relación con el ejercicio del derecho de información previa a la celebración de la Junta, en la propuesta de modificación del actual apartado 1 del artículo 13, cuya numeración se elimina, se amplía el plazo en el que los accionistas pueden ejercitarlo hasta el quinto día previo a su celebración, en los términos del mencionado artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al mismo tiempo, se incorporan una serie de mejoras adicionales a la redacción de este artículo destinadas, por una parte, a ampliar aún más el plazo de ejercicio de este derecho al eliminarse la referencia a que la fecha final sea la fecha de celebración en primera convocatoria, con lo que, a efectos prácticos, se concede a los accionistas un día adicional, dado que con carácter general la Junta General de Accionistas de BME se celebra en segunda convocatoria, así como a incluir como documento sobre el que los accionistas pueden solicitar información el informe del auditor, de conformidad con lo ya establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Sobre el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas en el mismo acto de celebración de la Junta al que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del mencionado apartado 1 del artículo 13 (ahora, al eliminarse la numeración de los apartados, párrafos segundo y tercero del mismo artículo 13), se proponen dos modificaciones.

La modificación propuesta al párrafo segundo tiene por finalidad adaptar su redacción a lo establecido en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que se amplía el ámbito sobre el que los accionistas pueden solicitar aclaraciones, para incluir la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.

En el párrafo tercero, por su parte, se propone modificar su redacción con objeto de que los supuestos en que los administradores no estén obligados a proporcionar la información solicitada se adapten a lo establecido en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en su última redacción dada por la Ley 31/2014.

Por último, se elimina el apartado 2 del vigente artículo 13 de los Estatutos sociales, que se refería de forma genérica a la obligación de poner a disposición de los accionistas, así como al derecho de los mismos a obtener de forma inmediata y gratuita, o la obligación de enviar a los accionistas, los documentos e informes que al efecto establezca la normativa vigente, al considerar que, como se trata de una obligación legal, es redundante su incorporación en los Estatutos sociales e, incluso, puede dar lugar a confusión sobre el ejercicio de estos derechos.

Como se ha indicado anteriormente, como consecuencia de la eliminación de este apartado 2 del artículo 13 se suprime la división en apartados de este artículo.

En el artículo 14, relativo a la constitución de la Junta, se propone la eliminación de su apartado 3, que especificaba que para la válida constitución no era necesaria la asistencia de los Consejeros, cuestión que ya estaba regulada en el artículo 15 de los vigentes Estatutos, artículo que, por su parte, establecía la obligación de los Consejeros de acudir a la Junta General.

A la vista de esta reiteración se ha considerado que es más adecuado unificar ambas referencias en un solo artículo y se ha estimado que, dado que la rúbrica del artículo 15 es "Derecho de asistencia" a la Junta General, era más adecuado incluir esta obligación en este artículo, según se indica a continuación.

La propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos sociales afecta a dos apartados, al apartado 2 relativo a la asistencia de los Consejeros a la Junta General y al apartado 3 en relación a los invitados a este acto, así como se propone la inclusión de un nuevo apartado 5.

La primera modificación, relativa al apartado 2, se entiende justificada de forma conjunta con la anterior propuesta de eliminación de apartado 3 del artículo 14.

Sobre la propuesta del apartado 3 de este artículo, su actual redacción incorpora una relación de las personas a las que, en atención a las funciones que desarrollan, el Presidente puede autorizar su asistencia a la Junta, en concreto, se hace referencia a analistas financieros y prensa económica. Se propone sustituir esta referencia tan concreta por una referencia genérica a que el Presidente podrá invitar a las personas que juzgue conveniente, invitación que en cualquier caso siempre podría ser revocada por la Junta General.

La última modificación que se propone a este artículo 15 supone la incorporación de un nuevo apartado 5, con objeto de regular en los Estatutos sociales la posibilidad de que, si el Consejo de Administración considera que existen los medios técnicos que ofrezcan las suficientes garantías, pueda valorar la conveniencia de organizar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y de esta forma, cuando los medios lo hagan viable, fomentar la participación de los accionistas en este acto.

Con esta misma finalidad de fomentar la participación de los accionistas en la Junta se propone la modificación del artículo 17 de los Estatutos sociales, sobre el lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones de la Junta General, en el que se propone incluir un nuevo apartado 2, para prever la posibilidad de que los accionistas puedan asistir a la Junta General de Accionistas acudiendo a lugares especialmente dispuestos por la Sociedad y

que estén conectados con el lugar de la celebración de la Junta por sistemas que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes. Como consecuencia de la incorporación de este nuevo apartado 2, el apartado 2 de la actual redacción de los Estatutos sociales pasaría a ser apartado 3.

Se propone también la modificación del artículo 19, relativo a la formación de la lista de asistentes de la Junta General, modificación que consistiría, por un lado, en la eliminación de su apartado 2, que regula la posibilidad de que el Sr. Secretario sea auxiliado por escrutadores para la confección de dicha lista, al considerarse que un aspecto tan concreto debe regularse en el Reglamento de la Junta General, que es el texto de la normativa interna que recoge los aspectos prácticos relativos a la celebración de la Junta.

Además de la reenumeración de los siguientes apartados del artículo, necesaria tras la eliminación del mencionado apartado 2, se ha suprimido en el actual apartado 4 (anterior 5) la referencia a que una vez firmada la lista de asistencia el Presidente declarararía la válida constitución de la Junta, dado que no parece adecuado regular esta cuestión en el artículo rubricado "lista de asistentes", y considerarse que al tratarse de un aspecto meramente práctico de la celebración de este acto era más adecuado que esta referencia se remitiera al Reglamento de la Junta General.

La modificación que se propone del artículo 20, en su apartado 4, relativo al modo de deliberar la Junta General, tiene por finalidad eliminar una referencia cruzada errónea al apartado 2 del artículo 18, de los Estatutos sociales, referencia que en su caso, debía ser al apartado 1 del mismo texto. Se ha optado por hacer una referencia genérica al artículo 18.

Por otro lado, el artículo 21 vigente, que regula el modo de adoptar los acuerdos en la Junta General de Accionistas, recogía en su apartado 3 las reglas aplicables al voto y al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia. No se considera necesario que esta descripción en detalle figure en los Estatutos sociales, al disponerse de un Reglamento de la Junta cuyo objeto es establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta General.

Por ello la modificación que se propone consiste en sustituir la actual redacción del apartado 3 por un texto en el que se haga referencia a que se podrá ejercer el voto o delegar la representación por medios de comunicación a distancia en la Junta General siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejercite este derecho, y remitir al Reglamento de la Junta General la regulación de los procedimientos de voto y delegación a distancia.

La propuesta de modificación del artículo 22, relativo a la adopción de acuerdos en la Junta General tiene por finalidad su adaptación al nuevo régimen de mayorías establecido en el artículo 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se propone modificar el apartado 1 de este artículo para establecer que los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, no absoluta, como establecía en su anterior redacción.

Esta modificación conlleva la eliminación del texto del actual apartado 2 del artículo, y la reenumeración del actual apartado 3 en apartado 2.

La última modificación que se propone a un artículo incluido dentro del nuevo capítulo sobre la Junta General de Accionistas afecta al artículo 23, sobre las actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos, en el que, con la finalidad de darle una redacción más clara y ordenada se eliminan los dos últimos párrafos del apartado 1, relativos a la fuerza ejecutiva del acta, al estar ya regulada en la normativa vigente, y al acta notarial, que ahora se regula en la nueva redacción del apartado 2 y que incorpora la posibilidad de requerir la presencia de Notario para levantar acta que antes se obviaba. Por otra parte se

propone eliminar la última frase del apartado 3, al considerarse innecesaria la referencia a las formalidades que deben reunir las certificaciones de los acuerdos de la Junta General, ya recogida en la normativa vigente.

III.4. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 37 de los Estatutos sociales, relativos al Consejo de Administración, los cargos en el mismo y sus Comisiones.

En materia de Consejo de Administración, al igual que en la anterior propuesta de modificación de los artículos relativos a la Junta General de Accionistas, la finalidad que se persigue con las numerosas modificaciones propuestas es, además de su necesaria adaptación a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 31/2014, mejorar el texto de los actuales Estatutos sociales mediante la nueva redacción de algunos de sus artículos, la eliminación de referencias a cuestiones que, al estar establecidas en la normativa vigente, no se considera necesario que se reiteren en los Estatutos sociales, así como remitir al Reglamento del Consejo de Administración algunas cuestiones en materia de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones en las que los Estatutos sociales incorporan un desarrollo demasiado detallado.

En particular, esta remisión al Reglamento del Consejo de Administración afecta en gran medida a las reglas de funcionamiento de las Comisiones del Consejo y, para aquellas Comisiones que son obligatorias por Ley y que tienen sus competencias mínimas tasadas en la normativa vigente, como son la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también a la relación de competencias y/o funciones que tienen atribuidas.

En concreto, la modificación que se propone en el artículo 24, que consiste en la eliminación del último párrafo, tiene por finalidad eliminar una declaración genérica sobre los criterios que habrán de tenerse en cuenta en las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración, cuestiones que se entiende tienen un mejor acomodo en el propio Reglamento.

En el artículo 25 de los Estatutos sociales se propone en primer lugar, en el segundo párrafo del apartado 1, eliminar la referencia inicial de *“sin perjuicio del referido ámbito de competencias”* al considerarse que es reiterativo e innecesario, así como eliminar el tercer párrafo del apartado 2, que establecía una referencia a ciertas facultades del Consejo que no podían ser objeto de delegación, al no corresponderse con las facultades indelegables que se atribuyen a este órgano en la última redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

En el artículo 26 además de modificar su rúbrica para eliminar la referencia a “clases” de Consejeros, cuestión que no se aborda a lo largo del artículo, se propone eliminar la frase final del primer párrafo del apartado 1 de este artículo, que incorporaba una referencia a los criterios que se tendrán en cuenta para que el Consejo de Administración proponga a la Junta General el número de miembros que lo forman, al entender que estos principios generales no es necesario que estén recogidos en los Estatutos sociales.

Asimismo, se sustituye la redacción del segundo párrafo del apartado 1 del mismo artículo, que recogía el derecho de nombrar Consejeros por el sistema de representación proporcional por una remisión a la normativa vigente sobre este sistema, al considerarse innecesaria su reiteración en el texto de los Estatutos.

Se incluye en este artículo 26 un nuevo apartado 3, con la finalidad de recoger la nueva obligación establecida en el artículo 529.septies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en su

redacción dada por la Ley 31/2014, para las sociedades en que el Presidente reúne la condición de Consejero ejecutivo, como es el caso de BME, de designar de entre los Consejeros independientes un Consejero coordinador.

En base a este mismo artículo de la Ley de Sociedades de Capital, el 529. septies, apartado 2, se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 27 de los Estatutos sociales para recoger parte de las facultades que se atribuyen al Consejero coordinador, en particular, la facultad para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración y, como consecuencia de lo anterior, se suprime la facultad de convocatoria que este mismo artículo atribuía al Vicepresidente que reuniera la condición de Consejero independiente, facultad que se le confirió para dar seguimiento a la Recomendación 16 del Código Unificado de Buen Gobierno. Se considera que está suficientemente garantizado el buen funcionamiento del Consejo de Administración con el hecho de que el Consejero coordinador y un tercio de miembros del Consejo de Administración puedan solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, sin que sea necesario que esta capacidad se atribuya también al Vicepresidente independiente.

La propuesta de modificación del artículo 28, que afecta al último párrafo de su apartado 3, tiene por finalidad reducir el plazo de recepción de los votos en caso de que, por razones de urgencia, fuera necesaria la celebración de un Consejo de Administración por escrito y sin sesión. Esta propuesta de reducción está fundamentada en que la convocatoria de este tipo de reuniones extraordinarias se debe al carácter especialmente urgente de las mismas, por lo que se considera adecuado reducir de las 72 horas actuales a 48 horas el plazo de recepción de los votos, sin que esta reducción afecte a los derechos de los señores Consejeros, dado que los actuales medios de comunicación les permiten recibir de forma prácticamente inmediata la información que sea necesaria para que puedan adoptar las decisiones correspondientes.

La última modificación que se propone y que afecta al funcionamiento del Consejo de Administración es la propuesta al apartado 2 del artículo 29, sobre el derecho que tienen los Consejeros de hacerse representar por otro Consejero en caso de que no puedan asistir al Consejo de Administración, y tiene por finalidad incorporar una remisión al Reglamento del Consejo de Administración para la regulación de los términos de estas representaciones. A estos efectos, el Reglamento del Consejo de Administración recoge la nueva exigencia establecida en el artículo 529 quater, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital que impide a los Consejeros no ejecutivos delegar su representación en Consejeros ejecutivos.

Con respecto al artículo 30 de los Estatutos sociales se propone una nueva redacción de su apartado 1 para acoger las funciones que el artículo 529 sexies, apartado 2.c) de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, encomienda al Presidente del Consejo de Administración en materia de información previa a los miembros de este órgano societario, funciones que se detallan en el Reglamento del Consejo de Administración al considerarse que es este texto de la normativa interna de la Sociedad el más apropiado para regular estos asuntos.

En relación con la propuesta de modificación del artículo 32, apartados 1 y 2, de los Estatutos sociales que consiste en incorporar sendas referencias a la normativa vigente en relación con el proceso de designación del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, tiene por finalidad recoger de forma genérica y sin reiterar lo ya establecido en la Ley en relación con el procedimiento de designación de estos cargos del Consejo, designación que en este momento precisa del previo informe de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, según establece el artículo 529 sexies, apartado 1, y 529 octies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

La propuesta de eliminación del segundo párrafo del artículo 34, que en su actual redacción desarrolla el procedimiento de convocatoria de la Comisión Ejecutiva y otras cuestiones ligadas con el funcionamiento de la Comisión, se basa en que a juicio de la Sociedad parece más adecuado que este desarrollo de aspectos prácticos ligados al procedimiento de convocatoria y organización de las sesiones se recojan en el Reglamento del Consejo de Administración.

Por su parte, la propuesta de modificación del artículo 35, relativo a la Comisión de Auditoría, incorpora una modificación de su apartado 1, para adecuar su composición a la establecida en el nuevo artículo 529 quaterdecies, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, y concretar que, en ningún caso, los miembros de esta Comisión calificados como independientes, que según los Estatutos sociales vigentes debían ser mayoría, podrán ser un número inferior a dos.

Siguiendo los mismos criterios que se han mencionado en la justificación de la modificación propuesta al artículo 34 sobre la Comisión Ejecutiva de remitir al Reglamento del Consejo de Administración la regulación del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión, se propone la eliminación de la parte final del párrafo segundo y la parte inicial del párrafo tercero del apartado 1 de este artículo, que concretaban el régimen de convocatoria de la Comisión y de sustitución del Presidente.

En sustitución de estos textos, la nueva redacción del apartado 2 de este artículo incorpora una remisión genérica del régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría al Reglamento del Consejo de Administración.

En esta misma línea, se elimina el actual apartado 2 del artículo, que desglosaba las competencias de la Comisión, competencias que como se ha expuesto anteriormente, están establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, y se sustituye por un nuevo apartado 3, que recoge una remisión de esta materia a la normativa y al Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento que sí relaciona en detalle las competencias de la Comisión que al efecto le confiere la Ley, así como faculta al Consejo de Administración para que atribuya a esta Comisión cualesquiera otras competencias que estime oportunas. Al incorporar esta referencia en el nuevo apartado 3, se propone la eliminación del actual apartado 5 de este artículo.

Las modificaciones de fondo y estructura del artículo hacen necesaria la reenumeración de los actuales epígrafes 3 y 4, que pasarían a numerarse como 4 y 5.

Las mismas finalidades descritas para la propuesta de modificación del artículo 35 justifican la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos sociales: incluir en el apartado 1 la referencia que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará, como mínimo, con dos Consejeros calificados como independientes dentro de la mayoría de Consejeros externos que ya exigían los Estatutos sociales; eliminar el segundo párrafo de este apartado 1 y el apartado 3 con objeto de remitir al Reglamento del Consejo de Administración la regulación del régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, remisión que ahora se establece en la nueva redacción del apartado 2; y eliminar el listado de competencias que hasta ahora figuraba en el apartado 2 del artículo para sustituirlo por una remisión a la normativa vigente y al Reglamento del Consejo de Administración en un nuevo apartado numerado como 3. Como consecuencia de las mencionadas modificaciones en la numeración de los apartados, se hace necesario reenumerar como apartado 4 la

obligación de información al Consejo de Administración, que ahora se establecía en la última frase del último párrafo del actual apartado 3.

Con respecto a la modificación del artículo 37 de los Estatutos sociales, que se refiere a la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, al tratarse de una Comisión cuya existencia no se establece en la normativa vigente, sino que ha sido constituida voluntariamente por la Sociedad, se mantienen en los Estatutos sociales sus competencias, si bien se propone eliminar parte del desarrollo de la competencia para “*conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta*”, en su apartado 2.c), al considerarse más adecuado que la forma concreta en que se ejerza esta competencia se establezca en el Reglamento del Consejo de Administración.

III.5. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos en relación con el Estatuto del Consejo.

Estas propuestas de modificación tienen en su conjunto dos finalidades, eliminar transcripciones de la normativa vigente que se consideran innecesarias y/o su adaptación a la nueva Ley de Sociedades de Capital.

Así, la propuesta de modificación del artículo 38 consiste en la eliminación del segundo párrafo de su apartado 1, que regula el cómputo del plazo de cuatro años de los mandatos de los Consejeros, y de su apartado 2, relativo a la fecha límite del mandato de los Consejeros designados por el sistema de cooptación, cuestiones ambas reguladas en los artículos 222 de la Ley de Sociedades de Capital y 145 del Reglamento del Registro Mercantil, fecha límite que ha sido modificada para las sociedades cotizadas en la última redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, al artículo 529 decies, apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La eliminación del apartado 2 de este artículo 38 de los Estatutos sociales hace necesario reenumerar el último apartado del artículo, que pasa de ser apartado 3 a apartado 2.

La modificación que se propone al artículo 39 tiene por finalidad adaptar las obligaciones legales de los administradores a lo establecido en el nuevo artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, sobre el deber general de diligencia de los Consejeros.

La propuesta de modificación del artículo 40 de los Estatutos sociales, relativa a la remuneración de los administradores, tiene por finalidad adaptar el régimen de remuneración de los Consejeros a lo establecido en los nuevos artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que atribuyen al Consejo de Administración la competencia para fijar las remuneraciones de los Consejeros tanto en su condición de tales como en atención a las funciones ejecutivas que desempeñan en la Sociedad, respectivamente, competencia que el presente artículo de los Estatutos sociales confería, de conformidad con la normativa vigente en el momento de su aprobación, a la Junta General. Se hace constar también en este artículo que, en todo caso, los acuerdos que adopte el Consejo de Administración sobre remuneraciones de los Consejeros deberán ajustarse a lo establecido en la política de remuneraciones de la Sociedad.

III.6. Modificación de los artículos 41 y 42 incluidos en la Sección 5ª del Título III de los Estatutos sociales, que también se propone cambie su denominación, a “Informes anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros. Página web”.

La propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 41 se justifica en la conveniencia de incluir, junto con el Informe anual de Gobierno Corporativo, la obligación

legal de aprobar anualmente un Informe sobre remuneraciones de los Consejeros, tal y como establece el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone la eliminación del segundo párrafo de este artículo, que recogía los plazos de aprobación y publicación del Informe anual de Gobierno Corporativo, así como la obligación de incorporarlo en la página web, al estar ya regulados ambos aspectos en la normativa vigente.

Este último motivo justifica también la modificación que se propone al apartado 1 del artículo 42 de los Estatutos sociales, que recogía un desglose detallado de la documentación e información que las sociedades deberán incorporar a su página web, y que en la actualidad está regulada en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital por lo que se considera innecesaria su reiteración en los Estatutos sociales.

III.7. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 45, relativo a la distribución de dividendos.

Se propone eliminar el último párrafo de este artículo, sobre la necesidad de que la Junta General, al adoptar los acuerdos de distribución de dividendos, respete los dividendos preferentes que, en su caso, procedan, al no recogerse en los Estatutos sociales vigentes de la Sociedad la existencia de acciones que den derecho a dividendos de estas características.

III.8. Justificación de la propuesta de modificación del artículo 47 y eliminación del artículo 48 de los Estatutos sociales en relación con la liquidación de la Sociedad.

Se propone la eliminación de los apartados 2 y 3 del artículo 47 de los Estatutos sociales, que regulaban el procedimiento de designación de liquidadores de la Sociedad, el poder de representación de éstos y sus reglas de actuación, al establecer el actual apartado 1 de este artículo que el proceso de liquidación se regirá por lo establecido en la normativa vigente, normativa que establece, en los mismos términos, lo recogido en los actuales apartados 2 y 3 de este artículo, cuya eliminación se propone.

Como consecuencia de la eliminación de los apartados 2 y 3 del artículo 47, se elimina la división en apartados de este artículo.

Por el mismo motivo, al estar ya regulado en la normativa vigente lo establecido en el actual artículo 48 de los Estatutos sociales relativo al "Activo y pasivo sobrevenidos", se propone la eliminación de este artículo.

III.9. Justificación de la propuesta de aprobación del texto refundido de los Estatutos sociales.

Dadas las numerosas y detalladas modificaciones que se ha propuesto incorporar en los Estatutos sociales, se considera apropiado someter a la Junta General ordinaria de Accionistas la aprobación de un texto refundido o consolidado que recoja de forma sistemática todos los cambios.

BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><u>TÍTULO I</u></p> <p><u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p>	<p><u>TÍTULO I</u></p> <p><u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p>
<p>Artículo 1º.- Denominación social y régimen</p> <p>La Sociedad se denomina “Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.” y se registrá por los presentes Estatutos Sociales, así como por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.</p>	<p>Artículo 1º.- Denominación social y régimen</p> <p>La Sociedad se denomina “Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.” y se registrá por los presentes Estatutos Sociales, así como por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.</p>
<p>Artículo 2º.- Objeto social</p> <p>El objeto social consistirá en:</p> <p>(i) la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.</p> <p>(ii) la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.</p> <p>En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.</p>	<p>Artículo 2º.- Objeto social</p> <p>El objeto social consistirá en:</p> <p>(i) la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.</p> <p>(ii) la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.</p> <p>En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.</p>
<p>Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones</p>	<p>Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones</p>

<p>1. La duración de la Sociedad será indefinida.</p> <p>2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p>	<p>1. La duración de la Sociedad será indefinida.</p> <p>2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p>
<p>Artículo 4º.- Domicilio y sucursales</p> <p>1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias y delegaciones y representaciones referidas en el apartado anterior.</p>	<p>Artículo 4º.- Domicilio y sucursales</p> <p>1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias y delegaciones y representaciones referidas en el apartado anterior.</p>
<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO II</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO II</u></p> <p style="text-align: center;"><u>CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES</u></p>
<p>Artículo 5º.- Capital social y acciones</p> <p>1. El capital social es de 250.846.674,00 euros (250.846.674,00 €), dividido en 83.615.558 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 83.615.558, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.</p> <p>2. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, pudiendo solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la normativa que resulte de aplicación al respecto.</p> <p>Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. La persona que aparezca legitimada en los</p>	<p>Artículo 5º.- Capital social y acciones</p> <p>1. El capital social es de 250.846.674,00 euros (250.846.674,00 €), dividido en 83.615.558 acciones de 3,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 83.615.558, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.</p> <p>2. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta <u>y como tales se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que sean aplicables en cada momento.</u> pudiendo solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la normativa que resulte de aplicación al respecto.</p> <p><u>Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta.</u></p> <p>3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. La persona que aparezca legitimada en los</p>

correspondientes asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones que dé derecho la acción. No obstante y con el alcance y eficacia que le atribuya la normativa vigente, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, haciendo constar en él la correspondiente información que reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A., de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

4. El capital social podrá aumentarse en las formas y términos previstos legalmente, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, dentro de los límites y condiciones fijados legalmente, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social así como la de ejecutar el acuerdo ya adoptado por la Junta General, dentro de los plazos previstos por la Ley, determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación para ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta General, o incluso, abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión por razón del interés social, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

En los aumentos de capital social, la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la

~~correspondientes asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir que la Sociedad realice a su favor las prestaciones que dé derecho la acción.~~ No obstante y con el alcance y eficacia que le atribuya la normativa vigente, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas. ~~en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, haciendo constar en él la correspondiente información que reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A., de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.~~

En caso de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.

4. El capital social podrá aumentarse en las formas y términos previstos legalmente, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, dentro de los límites y condiciones fijados legalmente, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social así como la de ejecutar el acuerdo ya adoptado por la Junta General, dentro de los plazos previstos por la Ley, determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación para ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta General, o incluso, abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión por razón del interés social, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

En los aumentos de capital social, la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la

Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Sociedad de activos, incluido acciones o participaciones en sociedades, convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos, financieros o que, en general, por su actividad resulte de especial interés para la Sociedad su incorporación, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

5. La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 44º de los presentes Estatutos para la distribución de dividendos en especie.

En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en ~~el artículo 44º de~~ los presentes Estatutos para la distribución de dividendos en especie.

5. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

~~5. 6.~~ Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

Artículo 6º.- Derechos del accionista

Artículo 6º.- Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales y, en particular, en los términos establecidos en la Ley y estos Estatutos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales y, en particular, en los términos establecidos en **las normas citadas ~~la Ley y estos Estatutos~~**, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas

<p>obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.</p> <p>2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad, buena fe y de conformidad con el interés social.</p> <p>3. En el caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo previsto al respecto en las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que sean de aplicación.</p> <p>En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.</p>	<p>acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.</p> <p>2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad, buena fe y de conformidad con el interés social.</p> <p><u>3. En el caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo previsto al respecto en las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que sean de aplicación.</u></p> <p><u>En caso de pignoración de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponde al propietario de las mismas, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.</u></p>
<p>Artículo 7º.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.</p> <p>2. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables se podrán emitir con relación de cambio fija, determinada o determinable, o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.</p> <p>4. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de las obligaciones, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores, pudiendo éste hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>La Junta podrá igualmente autorizar al Consejo</p>	<p>Artículo 7º.- Emisión de obligaciones y otros valores</p> <p>1. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.</p> <p>2. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p> <p>Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.</p> <p>3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables se podrán emitir con relación de cambio fija, determinada o determinable, o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.</p> <p>4. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de las obligaciones, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores, pudiendo éste hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.</p>

<p>de Administración para fijar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.</p>	<p>La Junta podrá igualmente autorizar al Consejo de Administración para fijar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos..</p>
<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO III</u> <u>EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</u> <u>CAPÍTULO 1º</u> <u>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO III</u> <u>EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</u> <u>CAPÍTULO 1º</u> <u>ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</u></p>
<p>Artículo 8º.- Distribución de competencias.</p> <p>1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los Órganos Delegados y Comisiones o Comités internos del Consejo que en su caso se creen de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General tiene competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley y los Estatutos, y, en general, sobre todas las que, dentro de su ámbito legal y estatutario de competencias, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p> <p>3. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p>	<p>Artículo 8º.- Distribución de competencias.</p> <p>1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los Órganos Delegados y Comisiones o Comités internos del Consejo que en su caso se creen de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General tiene competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley y los Estatutos, y, en general, sobre todas las que, dentro de su ámbito legal y estatutario de competencias, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p> <p>3. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p>
<p>Artículo 9º.- Principios de actuación.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.</p> <p>En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor</p>	<p>Artículo 9º.- Principios de actuación.</p> <p>El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.</p> <p>En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor</p>

desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.	desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.
	<p>CAPÍTULO 2º</p> <p>LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</p>
<p>Artículo 10º.- La Junta General y sus clases</p> <p>1. Los accionistas, constituidos debidamente en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General, sin perjuicio de los casos en que legal o estatutariamente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes, los que se abstengan de votar o carecen del derecho de voto y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.</p> <p>2. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose por la legislación que sea aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General que será aprobado y, en su caso, modificado por acuerdo de la misma. El Reglamento desarrollará y completará la regulación legal y estatutaria aplicable a la Junta General.</p> <p>3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>4. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>	<p>Artículo 10º.- La Junta General y sus clases</p> <p>1. Los accionistas, constituidos debidamente en Junta General, decidirán <u>por mayoría</u> en los asuntos propios de <u>la su competencia de la Junta General, sin perjuicio de los casos en que legal o estatutariamente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación.</u></p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes, los que se abstengan de votar o carecen del derecho de voto y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.</p> <p>2. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose por la legislación que sea aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General <u>que será aprobado y, en su caso, modificado por acuerdo de la misma.</u></p> <p><u>Corresponderá a la Junta General la aprobación y, en su caso, la modificación del Reglamento de la Junta General, que El Reglamento</u> desarrollará y completará la regulación legal y estatutaria aplicable a la Junta General.</p> <p>3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para <u>la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado,</u> sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>4. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>
<p>Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General.</p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p>

<p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:</p> <p>(a) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.</p> <p>(b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:</p> <p>(a) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.</p> <p>(b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% tres por ciento del capital social, podrán, en el plazo y forma previstos en la Ley, solicitar que:</p> <p><u>(i) se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que dichos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y</u></p> <p><u>(ii) presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</u></p>
<p>Artículo 12°.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en España y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos</p>	<p>Artículo 12°.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en España y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>2. El anuncio <u>de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones exigidas por</u></p>

que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

3. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, se introducirán en la página web de la Sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada introducción en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista así como del derecho que asiste al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la documentación prevista legalmente.

4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales, o por cualquier administrador especialmente facultado al efecto.

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido legalmente para el caso de Junta Universal.

Artículo 13°.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera

la normativa en vigor, expresará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

3. El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, se introducirán en la página web de la Sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada introducción en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista así como del derecho que asiste al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la documentación prevista legalmente.

4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales, o por cualquier administrador especialmente facultado al efecto.

5. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido legalmente para el caso de Junta Universal.

Artículo 13°.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público

<p>facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud está apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>2. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.</p>	<p>que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepción excepciones no procederán cuando la solicitud está esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p><u>2. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 14º.- Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley o los presentes</p>	<p>Artículo 14º.- Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley o los presentes</p>

<p>Estatutos en función de los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p>3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.</p>	<p>Estatutos en función de los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p> <p><u>3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 15°.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dichas autorizaciones.</p> <p>4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con una antelación, cuando menos, de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, debiendo mantener dicha inscripción hasta la celebración de la Junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p>	<p>Artículo 15°.- Derecho de asistencia</p> <p>1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.</p> <p>2. <u>Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar <u>la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización. el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dichas autorizaciones.</u></p> <p>4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con una antelación, cuando menos, de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, debiendo mantener dicha inscripción hasta la celebración de la Junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p><u>5. El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de</u></p>

	<p><u>cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</u></p>
<p>Artículo 16°.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no accionista, incluidos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.</p> <p>2. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. Tanto en los supuestos de representación voluntaria como en los de solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>	<p>Artículo 16°.- Representación en la Junta General</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no accionista, incluidos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.</p> <p>2. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. Tanto en los supuestos de representación voluntaria como en los de solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.</p>
<p>Artículo 17°.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p>	<p>Artículo 17°.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p><u>2. La asistencia podrá realizarse acudiendo a aquellos otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar en que haya de celebrarse la reunión por sistemas que permitan y garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.</u></p> <p><u>Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como</u></p>

<p>2. El Presidente de la Junta General podrá acordar su prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento</p>	<p><u>asistentes a una única reunión de la Junta General, que se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.</u></p> <p>2. 3. El Presidente de la Junta General podrá acordar su prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.</p> <p>La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.</p>
<p>Artículo 18°.- Mesa de la Junta General</p> <p>1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente al que le corresponda por razón de prioridad de número.</p> <p>2. Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el Consejero presente de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.</p> <p>3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, un Vicesecretario, siguiendo las normas de estatutarias de sustitución en caso de que existan varios Vicesecretarios. En su defecto, actuará como Secretario el Consejero presente de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</p> <p>4. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.</p>	<p>Artículo 18°.- Mesa de la Junta General</p> <p>1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente al que le corresponda por razón de prioridad de número.</p> <p>2. Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el Consejero presente de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.</p> <p>3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, un Vicesecretario, siguiendo las normas de estatutarias de sustitución en caso de que existan varios Vicesecretarios. En su defecto, actuará como Secretario el Consejero presente de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.</p> <p>4. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.</p>
<p>Artículo 19°.- Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurran.</p>	<p>Artículo 19°.- Lista de asistentes</p> <p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurran.</p>

<p>Al final de la lista, se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p> <p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá, en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>5. Las dudas o reclamaciones que surjan en relación con la lista de asistentes serán resueltas por la Mesa de la Junta. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta y acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente la declarará válidamente constituida. Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado válidamente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.</p>	<p>Al final de la lista, se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.</p> <p>2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.</p> <p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Jjunta Ggeneral, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>4. 3. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá, en la cubierta precintada del fichero o del soporte, la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>5. 4. Las dudas o reclamaciones que surjan en relación con la lista de asistentes serán resueltas por la Mesa de la Junta. <u>Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta y acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente la declarará válidamente constituida.</u> Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado válidamente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.</p>
<p>Artículo 20°.- Modo de deliberar la Junta General</p> <p>1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente, en base al quórum de constitución de la Junta, determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta puede deliberar y resolver.</p> <p>2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de</p>	<p>Artículo 20°.- Modo de deliberar la Junta General</p> <p>1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente, en base al quórum de constitución de la Junta, determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta puede deliberar y resolver.</p> <p>2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de</p>

<p>quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, e incluso, a acordar la suspensión momentánea de la sesión.</p> <p>3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.</p> <p>4. El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán sus funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida, asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 de los presentes Estatutos.</p> <p>5. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p>	<p>quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, e incluso, a acordar la suspensión momentánea de la sesión.</p> <p>3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.</p> <p>4. El Presidente, <u>aún aun</u> cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán sus funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida, asumirá las funciones del Presidente la persona que corresponda conforme a lo previsto en el <u>apartado 2 del</u> artículo 18 de los presentes Estatutos.</p> <p>5. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p>
<p>Artículo 21°.- Modo de adoptar los acuerdos</p> <p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.</p> <p>2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesto de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones</p>	<p>Artículo 21°.- Modo de adoptar los acuerdos</p> <p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.</p> <p>2. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la Mesa de la Junta a propuesta del Presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en blanco o voto en contra, quedando acreditada la aprobación con la simple constatación de los votos en contra, en blanco o abstenciones que hubiere, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuestea de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la Junta General, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su abstención, voto a favor o voto en blanco, debiendo deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones</p>

cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono.

3.

Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores hayan desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

La regulación que, en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General, adopte el

cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono.

3. Los accionistas podrán otorgar su representación o emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correo, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de otorgamiento de representación o de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:
a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores hayan desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

La regulación que, en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta

Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicarán en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General y en la regulación que el Consejo de Administración apruebe de conformidad con el presente artículo de estos Estatutos.

~~General, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicarán en la página web de la Sociedad.~~

~~Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.~~

~~b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.~~

~~c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General y en la regulación que el Consejo de Administración apruebe de conformidad con el presente artículo de estos Estatutos.~~

Artículo 22°.- Adopción de acuerdos

1. Sin perjuicio de los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a los accionistas con derecho de voto asistentes a la Junta presentes o representados.

2. Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o

Artículo 22°.- Adopción de acuerdos

1. Sin perjuicio de los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta simple de los votos correspondientes a los accionistas con derecho de voto asistentes a la Junta presentes o representados.

2. ~~Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero requerirá el voto favorable de las~~

<p>representado en la junta general.</p> <p>3. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p>	<p>dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general.</p> <p>3. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p>
<p>Artículo 23°.- Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El acta levantada por Notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la normativa aplicable al respecto.</p> <p>2. Cualquiera accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados. Las certificaciones se librarán por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano social.</p>	<p>Artículo 23°.- Actas de las Juntas Generales y certificación de los acuerdos</p> <p>1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El acta levantada por Notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la normativa aplicable al respecto.</p> <p><u>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.</u></p> <p>2. 3. Cualquiera accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados. Las certificaciones se librarán por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano social.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO 3°</u> <u>EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</u> <u>Sección 1ª</u> <u>Disposiciones generales</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO 3°</u> <u>EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</u> <u>Sección 1ª</u> <u>Disposiciones generales</u></p>
<p>Artículo 24°.- Estructura y régimen de la administración de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 24°.- Estructura y régimen de la administración de la Sociedad.</p>

<p>El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, que establecerá sus normas internas de organización y funcionamiento, desarrollando lo previsto legal y estatutariamente.</p> <p>Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, informando al respecto a la Junta General de la Sociedad.</p> <p>En la aprobación y, en su caso, modificaciones posteriores del Reglamento del Consejo de Administración, éste tomará en consideración las orientaciones contenidas en las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, ponderando las mismas en función de las características de la Sociedad y de su grupo.</p>	<p>El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, que establecerá sus normas internas de organización y funcionamiento, desarrollando lo previsto legal y estatutariamente.</p> <p>Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, informando al respecto a la Junta General de la Sociedad.</p> <p>En la aprobación y, en su caso, modificaciones posteriores del Reglamento del Consejo de Administración, éste tomará en consideración las orientaciones contenidas en las recomendaciones de buen gobierno de mayor reconocimiento, ponderando las mismas en función de las características de la Sociedad y de su grupo.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sección 2ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Sección 2ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración</u></p>
<p>Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p> <p>Sin perjuicio del referido ámbito de competencias, el Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>	<p>Artículo 25º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y otras Comisiones del Consejo y, en su caso, en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole a este respecto todas las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.</p> <p>Sin perjuicio del referido ámbito de competencias, el El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>

En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo, en este último caso, si media autorización expresa de la Junta General.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados y, en el caso de la Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

En el ejercicio de las referidas funciones de impulso, dirección y supervisión, el Consejo de Administración asumirá, entre otras, las competencias relativas al establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento y el establecimiento de una coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

~~En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo, en este último caso, si media autorización expresa de la Junta General.~~

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados y, en el caso de la Comisión Ejecutiva, a su Presidente.

Artículo 26°.- Número, clases y designación de miembros del Consejo

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá en cada momento a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno corporativo a partir de la estructura accionarial de la Sociedad.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General para el nombramiento y la separación de Consejeros, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en el nombramiento de los restantes miembros del Consejo.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos de Consejeros previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

Artículo 26°.- Número, ~~clases~~ y designación de miembros del Consejo

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá en cada momento a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno corporativo a partir de la estructura accionarial de la Sociedad.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General para el nombramiento y la separación de Consejeros, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en el nombramiento de los restantes miembros del Consejo. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos ~~de~~ Consejeros previstos en el Reglamento del Consejo de Administración la normativa vigente, que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

3. En el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará de entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros calificados como ejecutivos, un Consejero coordinador con las funciones que al efecto le atribuye la Ley.

<p>Artículo 27º.- Convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.</p> <p>El Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.</p> <p>2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión.</p> <p>3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones recibidas de cada uno de los miembros del Consejo y al domicilio que esos mismos miembros hayan comunicado y conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.</p> <p>No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.</p> <p>4. Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.</p> <p>5. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p>	<p>Artículo 27º.- Convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.</p> <p>El Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente El Consejero coordinador que, en su caso haya sido designado, estará facultado para podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.</p> <p>2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión.</p> <p>3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones recibidas de cada uno de los miembros del Consejo y al domicilio que esos mismos miembros hayan comunicado y conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.</p> <p>No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.</p> <p>4. Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.</p> <p>5. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p>
<p>Artículo 28º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.</p> <p>2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y</p>	<p>Artículo 28º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.</p> <p>2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y</p>

<p>cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.</p> <p>3. Si todos los Consejeros prestasen su conformidad a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones que cada uno de los miembros del consejo haya comunicado y conste en los archivos de la Sociedad.</p> <p>La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para que los Consejeros expresen su conformidad a ese modo de proceder y, de darse tal supuesto, el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.</p>	<p>cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.</p> <p>3. Si todos los Consejeros prestasen su conformidad a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones que cada uno de los miembros del consejo haya comunicado y conste en los archivos de la Sociedad.</p> <p>La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para que los Consejeros expresen su conformidad a ese modo de proceder y, de darse tal supuesto, el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a <u>setenta y dos cuarenta y ocho</u> horas desde el momento de la convocatoria.</p>
<p>Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.</p> <p>2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y carácter especial para cada Consejo.</p> <p>3. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo y a cualquier experto o tercero que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en la sesión.</p>	<p>Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.</p> <p>2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y <u>con</u> carácter especial para cada Consejo <u>en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.</u></p> <p>3. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo y a cualquier experto o tercero que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en la sesión.</p>
<p>Artículo 30º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 30º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.</p>

<p>1. El Presidente organizará el desarrollo de la sesión de conformidad con el orden del día de la convocatoria, promoviendo la participación de los Consejeros, asegurándose de que hayan podido informarse debidamente y sometiendo a deliberación los distintos asuntos del orden del día.</p> <p>2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.</p> <p>3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que asistan a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.</p>	<p>1. El Presidente organizará el desarrollo de la sesión de conformidad con el orden del día de la convocatoria, <u>promoviendo la participación de los Consejeros, velando para que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día asegurándose de que hayan podido informarse debidamente y promoviendo la participación activa de los Consejeros sometiendo a deliberación los distintos asuntos del orden del día.</u></p> <p>2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.</p> <p>3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que asistan a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.</p>
<p>Artículo 31º.- Actas del Consejo de Administración.</p> <p>1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.</p> <p>2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración expresamente designados por este último a esos efectos.</p>	<p>Artículo 31º.- Actas del Consejo de Administración.</p> <p>1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.</p> <p>2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración expresamente designados por este último a esos efectos.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sección 3ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Cargos y Comisiones del Consejo de Administración</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Sección 3ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Cargos y Comisiones del Consejo de Administración</u></p>
<p>Artículo 32º.- Cargos del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o</p>	<p>Artículo 32º.- Cargos del Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración designará, <u>en los términos establecidos en la normativa vigente,</u> a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en</p>

<p>vacante.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, esa sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.</p>	<p>casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará, <u>en los términos establecidos en la normativa vigente</u>, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, esa sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.</p>
<p>Artículo 33º.- Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Ejecutiva con las facultades delegadas que establezca el Consejo, así como una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, éstas tres últimas con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 33º.- Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.</p> <p>En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión Ejecutiva con las facultades delegadas que establezca el Consejo, así como una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, éstas tres últimas con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, cuya delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, estará integrada por el Presidente del Consejo, que actuará también como Presidente de la Comisión, y los demás miembros que decida el Consejo de Administración, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y siendo además aplicables a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección 2ª de este Capítulo de los Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 34º.- Comisión Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, cuya delegación permanente de facultades por el Consejo de Administración y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, estará integrada por el Presidente del Consejo, que actuará también como Presidente de la Comisión, y los demás miembros que decida el Consejo de Administración, teniendo en total un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y siendo además aplicables a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de la Sección 2ª de este Capítulo de los Estatutos Sociales, relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p>

<p>La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado de conformidad con la Ley y lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, e informando de sus acuerdos al Consejo en la primera reunión que éste celebre. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado de conformidad con la Ley y lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, e informando de sus acuerdos al Consejo en la primera reunión que éste celebre. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.</p>
<p>Artículo 35°.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración, y en ausencia de tal designación, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. El</p>	<p>Artículo 35°.- Comisión de Auditoría</p> <p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente y, en ningún caso, en número inferior a dos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración, y en ausencia de tal designación, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus</p>

Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de información financiera.
- e) Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.
- f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras

~~funciones, tendrá carácter dirimente.~~ El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aún cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

~~2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

~~3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.~~

~~2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:~~

- ~~a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.~~
- ~~b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.~~
- ~~c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.~~
- ~~d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de información financiera.~~
- ~~e) Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.~~
- ~~f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las~~

comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

4. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar, a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas

normas técnicas de auditoría:

~~g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.~~

~~3. 4.~~ La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.

~~4. 5.~~ Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

~~5. El Consejo de Administración podrá desarrollar, a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas~~

Artículo 36°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Artículo 36°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, y de los que al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre ~~sus miembros~~ los Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejero de la Sociedad, salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.

b) El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

c) Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la

establecidas en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejero de la Sociedad, salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. El funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, establecidas en la normativa vigente, serán desarrolladas por el Reglamento del Consejo de Administración. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.

b) El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

c) Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al

Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no

~~respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.~~

~~d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.~~

~~Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.~~

~~3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.~~

~~Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.~~

~~4. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.~~

Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no

<p>voto.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>	<p>voto.</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>3. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sección 4ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Estatuto del Consejero</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Sección 4ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Estatuto del Consejero</u></p>
<p>Artículo 38º.- Duración del cargo, cese y provisión de vacantes</p> <p>1. Los miembros del Consejo de Administración, que podrán reunir o no la condición de accionista, ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</p>	<p>Artículo 38º.- Duración del cargo, cese y provisión de vacantes</p> <p>1. Los miembros del Consejo de Administración, que podrán reunir o no la condición de accionista, ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</p>

A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. Los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras dicha designación, sin perjuicio, en su caso, de la ratificación de los mismos por la Junta General.

3. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados salvo reelección por la Junta General. Asimismo, deberán dimitir cuando se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como en los casos previstos en el Reglamento del Consejo y, en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

Artículo 39°.- Obligaciones generales de los administradores.

En el marco de los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de Conducta de la Sociedad, los administradores ejercerán las funciones propias de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo asimismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones generales y específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de lealtad, no competencia, confidencialidad, usos de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio,

~~A efectos del cómputo del referido plazo de cuatro años, se entenderá que el mismo termina el día en que, tras el vencimiento del cuarto año, se celebre la primera Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la primera Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.~~

~~2. Los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras dicha designación, sin perjuicio, en su caso, de la ratificación de los mismos por la Junta General.~~

3. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados salvo reelección por la Junta General. Asimismo, deberán dimitir cuando se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como en los casos previstos en el Reglamento del Consejo y, en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

Artículo 39°.- Obligaciones generales de los administradores.

En el marco de los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos, y el Reglamento las normas internas de Cconducta de la Sociedad, los administradores ejercerán las funciones propias de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad cumpliendo asimismo los deberes de fidelidad y secreto exigidos legalmente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones generales y específicas de los Consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad no competencia, confidencialidad, usos de información y de los activos sociales y

<p>entre otros aspectos.</p>	<p>oportunidades de negocio, entre otros aspectos.</p>
<p>Artículo 40º.- Remuneración de los administradores.</p> <p>El cargo de administrador es retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija y en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de la cantidad fija y de las dietas deberá ser determinado anualmente por la Junta General.</p> <p>A estos efectos, la Junta General, podrá establecer la referida cantidad fija anual para cada uno de los Consejeros o bien fijar dicha cantidad fija anual para todo el Consejo de Administración, correspondiendo a éste distribuir discrecionalmente la misma entre sus miembros atendiendo a la clase de Consejero y a los cargos, funciones y dedicación asumidas por cada uno de ellos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.</p> <p>Las dietas de asistencia se establecerán anualmente por la Junta General tanto respecto del Consejo como para cada una de sus Comisiones.</p> <p>Con independencia de la remuneración prevista en los párrafos anteriores, los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de remuneración que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto.</p> <p>Asimismo, el presente régimen de remuneración de administradores será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo</p>	<p>Artículo 40º.- Remuneración de los administradores.</p> <p>El cargo de administrador es retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija y en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones del Consejo. El importe de la cantidad fija y de las dietas deberá ser determinado anualmente por la Junta General.</p> <p>A estos efectos, la Junta General, <u>al aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer a los Consejeros en su condición de tales. podrá establecer la referida cantidad fija anual para cada uno de los Consejeros o bien fijar dicha cantidad fija anual para todo el Consejo de Administración,</u> correspondiendo a éste <u>Corresponderá al Consejo de Administración</u> distribuir discrecionalmente la misma entre sus miembros atendiendo a la clase de Consejero y a los cargos, funciones y dedicación <u>asumidas asumidos</u> por cada uno de ellos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.</p> <p><u>Las dietas de asistencia se establecerán anualmente por la Junta General tanto respecto del Consejo como para cada una de sus Comisiones.</u></p> <p>Con independencia de la remuneración prevista en los párrafos anteriores, los Consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de remuneración que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto.</p> <p>Asimismo, el presente régimen de remuneración de administradores será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo</p>

<p>consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase. Con motivo de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterán a la aprobación de la misma estas otras remuneraciones que perciban Consejeros ejecutivos en base a las funciones ejecutivas que desarrollen en la Sociedad.</p>	<p>consistir las mismas en retribuciones fijas y/o variables, indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones o compensaciones de cualquier clase. Con motivo de la Junta General Ordinaria de la Sociedad se someterán a la aprobación de la misma estas otras remuneraciones que perciban Consejeros ejecutivos en base a las funciones ejecutivas que desarrollen en la Sociedad. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de esas otras remuneraciones que perciban por el desempeño de funciones ejecutivas de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sección 5ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Informe Anual de Gobierno Corporativo y página web</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>Sección 5ª</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Informes Anuales de Gobierno Corporativo y sobre remuneraciones de los Consejeros. y Página web</u></p>
<p>Artículo 41º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo</p> <p>El Consejo de Administración aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con el contenido previsto legalmente y aquellas otras menciones que, en su caso, se consideren convenientes.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Gobierno Corporativo previamente a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de su aprobación y en cualquier caso no mas tarde de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General.</p>	<p>Artículo 41º.- Informes <u>A</u>anuales de Gobierno Corporativo <u>y</u> sobre remuneraciones de los Consejeros.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará anualmente el Informe <u>A</u>anual de Gobierno Corporativo y <u>el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad</u> con el contenido <u>y estructura</u> previstos legalmente <u>y aquellas otras menciones que, en su caso, se consideren convenientes.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración aprobará el Informe Anual de Gobierno Corporativo previamente a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de su aprobación y en cualquier caso no mas tarde de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la referida Junta General.</u></p>
<p>Artículo 42º.- Página web de la Sociedad</p> <p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la Ley y, en todo caso, los siguientes:</p>	<p>Artículo 42º.- Página web de la Sociedad</p> <p>La Sociedad mantendrá una página web <u>corporativa (www.bolsasymercados.es) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y terceros en general, de toda la documentación e información exigida por la normativa vigente y la que a estos efectos establezcan los Reglamentos de la Junta General y del</u></p>

<p>1. Los Estatutos Sociales.</p> <p>2. El Reglamento de la Junta General.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>4. La memoria anual.</p> <p>5. El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo.</p> <p>6. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>7. La documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre el quórum de asistencia a la Junta General en el momento de su constitución, y los acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos y del sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>9. Las vías de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia en las Juntas Generales.</p> <p>12. Los hechos relevantes comunicados a la</p>	<p><u>Consejo de Administración de la Sociedad, para información de los accionistas, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la Ley y, en todo caso, los siguientes:</u></p> <p><u>1. Los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>2. El Reglamento de la Junta General.</u></p> <p><u>3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>4. La memoria anual.</u></p> <p><u>5. El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo.</u></p> <p><u>6. El Informe Anual de Gobierno Corporativo.</u></p> <p><u>7. La documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</u></p> <p><u>8. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre el quórum de asistencia a la Junta General en el momento de su constitución, y los acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos y del sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</u></p> <p><u>9. Las vías de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.</u></p> <p><u>10. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</u></p> <p><u>11. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia en las Juntas Generales.</u></p> <p><u>12. Los hechos relevantes comunicados a la</u></p>
--	--

Comisión Nacional del Mercado de Valores.	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<u>TÍTULO IV</u> <u>CUENTAS ANUALES</u>	<u>TÍTULO IV</u> <u>CUENTAS ANUALES</u>
<p>Artículo 43°.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales</p> <p>1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Si faltara la firma de alguno de los Consejeros, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.</p> <p>4. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.</p>	<p>Artículo 43°.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales</p> <p>1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Si faltara la firma de alguno de los Consejeros, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.</p> <p>4. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.</p>
<p>Artículo 44°.- Verificación de las cuentas anuales</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y, en su caso, los consolidados, deberán ser revisados por auditores externos de cuentas en los términos previstos por la ley.</p>	<p>Artículo 44°.- Verificación de las cuentas anuales</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y, en su caso, los consolidados, deberán ser revisados por auditores externos de cuentas en los términos previstos por la ley.</p>
<p>Artículo 45°.- Distribución de dividendos</p> <p>Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar al Consejo de Administración esta determinación y cualquier otra que fuese eventualmente necesaria. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho, total o parcialmente en especie, pero, en ese caso, sólo podrán utilizarse bienes, derechos o valores de naturaleza homogénea.</p> <p>En toda distribución de dividendos, la Junta General respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los</p>	<p>Artículo 45°.- Distribución de dividendos</p> <p>Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar al Consejo de Administración esta determinación y cualquier otra que fuese eventualmente necesaria. La Junta podrá acordar que el dividendo sea satisfecho, total o parcialmente en especie, pero, en ese caso, sólo podrán utilizarse bienes, derechos o valores de naturaleza homogénea.</p> <p>En toda distribución de dividendos, la Junta General respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley,</p>

<p>presentes Estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.</p>	<p>a los presentes Estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V <u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</u></p>
<p>Artículo 46°.- Disolución de la Sociedad</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la norma vigente en cada momento.</p>	<p>Artículo 46°.- Disolución de la Sociedad</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la norma vigente en cada momento.</p>
<p>Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad</p> <p>1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.</p> <p>2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones, transformándose sus miembros en liquidadores de la Sociedad y constituyendo a tal efecto un órgano colegiado, cuyo número necesariamente será impar, para lo cual, si fuera necesario, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de coincidir varios en esta circunstancia, el de menor edad entre ellos.</p> <p>3. El poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores miembros del referido órgano colegiado.</p> <p>Mientras dure el periodo de liquidación, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a la convocatoria, organización y funcionamiento de las Juntas Generales, a las que se informará del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que legalmente sean necesarios, así como aquéllos otros que consideren oportunos.</p>	<p>Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad</p> <p>1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.</p> <p>2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones, transformándose sus miembros en liquidadores de la Sociedad y constituyendo a tal efecto un órgano colegiado, cuyo número necesariamente será impar, para lo cual, si fuera necesario, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento y, de coincidir varios en esta circunstancia, el de menor edad entre ellos.</p> <p>3. El poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores miembros del referido órgano colegiado.</p> <p>Mientras dure el periodo de liquidación, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a la convocatoria, organización y funcionamiento de las Juntas Generales, a las que se informará del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que legalmente sean necesarios, así como aquéllos otros que consideren oportunos.</p>
<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>1. Si aparecieran bienes sociales una vez cancelados los asientos relativos a la Sociedad, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>	<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>1. Si aparecieran bienes sociales una vez cancelados los asientos relativos a la Sociedad, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.</p>

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en los términos que se establezca en la normativa vigente.

3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, y siempre que fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

~~Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.~~

~~2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en los términos que se establezca en la normativa vigente.~~

~~3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, y siempre que fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.~~